GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1450

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracciones XVI y XVII; y 12; y se adicionan una fracción XVIII al artículo 3; y un párrafo segundo al artículo 13, de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para ...

I. a la **XV.** ...

XVI. Suelo: Los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional;

XVII. Vivienda adecuada: el bien inmueble privado, de costo razonable, proveniente de la inversión privada, social, pública o mixta, con espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación y ventilación suficientes, infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, drenaje sanitario, energía eléctrica, factores apropiados

de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud, desplazamiento adecuado, acceso al 'trabajo y servicios básicos; y

XVIII. Vivienda resiliente: aquella vivienda diseñada, construida, rehabilitada o mejorada para reducir condiciones de vulnerabilidad y fortalecer su capacidad de adaptación, resistencia, respuesta y recuperación ante la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos, garantizando condiciones verificables de seguridad estructural, habitabilidad y continuidad en el acceso a servicios básicos.

ARTÍCULO 12.

La política estatal de vivienda y suelo es el conjunto de disposiciones y criterios, lineamientos, medidas y acciones que fortalezcan o realicen autoridades estatales por sí o en coordinación con los gobiernos federales, de otras entidades federativas y municipales, en concertación con los sectores social y privado, para hacer efectivo el derecho de acceso a la vivienda adecuada, en condiciones sustentables y salubres, así como el acceso a suelo con servicios básicos, incorporando criterios de resiliencia, adaptación frente a riesgos y atención a las condiciones climáticas del Estado.

ARTÍCULO 13.

Las ...

Asimismo, deberán incorporar criterios de resiliencia y adaptación a las condiciones climáticas, geográficas y de riesgo del Estado en el diseño, ejecución y evaluación de las acciones en materia de vivienda y suelo, con el objeto de fortalecer la seguridad estructural, la habitabilidad, la continuidad en el acceso a servicios básicos y la sostenibilidad del desarrollo habitacional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes y expedir los criterios técnicos de resiliencia a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Recibido
Secretaría General de Gobierno
Martha T.
04 NOV. 2026
16:38 h
Tamaulipas

Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1450**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO — **DIPUTADA SECRETARIA**

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO — **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**